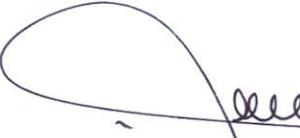


Acuerdos del Mes de Abril de 2018

N°	N° DE ACUERDO	ASUNTO	ESTATUS
1	Acuerdo 030-2013	Adendum de la Normativa para la Ejecución de Planes de Salvamento y Saneamiento en áreas productoras de agua	Firmado

Fecha: 25/04/2018


ABOG. GUDITH MARIELA MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL ICF



ADENDUM AL ACUERDO 030-2013

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Vida Silvestre, (ICF), es el ente ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

CONSIDERANDO: Que el ICF es el ente encargado de la administración del recurso forestal público, garantizando su manejo racional y sostenible; de la regulación y control del recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que el ICF, está facultado para diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar la política nacional relacionada con el Sector Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, los recursos forestales ubicados en zonas afectadas por plagas o desastres naturales, ubicados en tierras públicas o privadas, serán aprovechados por sus titulares, previa inspección del ICF, en colaboración con los Consejos Consultivos Forestales, Municipales y Comunitarios, aplicando las normas contenidas en un plan de control aprobado por el ICF.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre, faculta a ICF para diseñar y establecer las políticas para el manejo, desarrollo y aprovechamiento sostenible de las áreas forestales; siendo necesario dictar políticas para los aprovechamientos forestales en bosques afectados por desastres naturales, plagas y enfermedades.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo 030-2013 se establecieron las disposiciones para la emisión de planes de salvamento, sin considerar las particularidades de las zonas productoras de agua.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva, en uso de las atribuciones y en aplicación de los artículos 80 ,321, 328, 330, 331, 332, 333 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 14, 18, 19, 70, 71, 72, 75, 147, 209 y 211 de la ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 2, 3, 9, 210, 211, 212, 236, 264, 283, 284, 285 y 289 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el Adendum al Acuerdo 030-2013 que incluye la **NORMATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES DE SALVAMENTO Y SANEAMIENTO EN ÁREAS PRODUCTORAS DE AGUA**, que literalmente dice:



Marco administrativo

1. En las áreas productoras de agua con plan de manejo vigente se respetarán las disposiciones que sobre los aprovechamientos estén definidas en el mismo.
2. En las áreas productoras de agua, sujetas a contrato de co-manejo o convenios de cooperación vigente, las solicitudes de planes de salvamento o saneamiento deberán ser acompañadas con una nota que avale la actividad por parte del co-manejador o cooperante que administra el área.
3. No se autorizarán planes de salvamento o saneamiento en las zonas de recarga hídrica según lo establece el numeral 1 del Artículo 123 de la Ley Forestal.
4. Es obligatorio el cumplimiento del 3x1 de conformidad con la Resolución GG-MP-156-2008 de fecha 08 de julio del 2008.
5. Los co-manejadores o cooperantes de áreas en donde se ejecuten planes de salvamento o saneamiento deberán dar seguimiento a las actividades de ejecución de los aprovechamientos. Asimismo, informarán inmediatamente al ICF, cuando detecten cualquier irregularidad.
6. El propietario debe responder por todos aquellos daños que la actividad de extracción de madera ocasione al sistema de conducción de agua, alcantarilla, obra de infraestructura y daños en general a la propiedad.

Normas técnicas

1. En los bosques mixtos se prohíbe la autorización de planes de salvamento o saneamiento para la extracción de árboles de pino afectados por plagas o enfermedades.
2. En todas las áreas productoras de agua se prohíbe la apertura de nuevos caminos para ejecutar planes de salvamento o saneamiento.
3. Se permite la rehabilitación de los caminos ya existentes, siempre y cuando el plan de manejo del área lo permita.
4. Se prohíbe el uso de tractor de oruga para el arrastre de la madera. De preferencia se debe usar arrastre con bueyes, maquinaria de ruedas de hule (tractor agrícola con winche/Skidder) o manual.
5. Se prohíbe la extracción de madera en terrenos con pendiente superior a 45%, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo, en caso de existir.
6. No se permite la extracción de madera en aquellos sitios donde ya se estableció la regeneración natural cuya altura oscile entre 30 centímetros a 2 metros con densidades de 1,120 plantas por hectáreas, en el caso de áreas afectadas por plagas/enfermedades o incendios.
- 7.

SEGUNDO: El presente Adendum entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

ING. ARNALDO BUENO HERNANDEZ
Director Ejecutivo ICF

ABOG. GUDIT MARIEL MUÑOZ
Secretaria General ICF